

028 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	DLK-142	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		12/07/2022	294	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK - 142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, que mediante tarea número 9028229 del 09 de junio de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.3004830 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3004830 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 23 de octubre de 2021 y hasta el 23 de octubre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la primera anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 5.713.926,00; radicada en la plataforma ANNA Minería con el número: 40289-0 del 19 de enero de 2022, número de evento: 310490.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 9195506 del 09 de junio de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42107-0, número de evento: 317359 del día 08 de febrero de 2022.</p>

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 9265908 del 09 de junio de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43208-0, número de evento: 320571 del día 14 de febrero de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 207 del 09 de junio de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		12/07/2022	295	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEQ-10491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2021, para los minerales arenas y gravas de río diligenciados en cero.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2021 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2021 y trimestre I de 2022 para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que las pólizas allegadas los días 19 de octubre de 2021 y 30 de marzo de 2022, mediante números de eventos 286782, 286780, 337651 y Numero de radicados 35026-0, 35025-0, 48056-0, fueron objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería el día 13 de junio de 2022, mediante los números de tarea 286782, 286780, 337651 respectivamente. Siendo consideradas técnicamente aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo de dichas pólizas.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que los FBM anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, fueron objeto de en la plataforma ANNA Minería, mediante los números de tarea 6181634, 6291183, 7125143. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo de requerimiento para que aclare, justifique, complemente o modifique los FBM anuales, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que el FBM semestral 2019, fue objeto de en la plataforma ANNA Minería, mediante el número de tarea 6183731, siendo considerado técnicamente aceptable. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo de aprobación del FBM semestral de 2019.</i></p> <p>4. <i>REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, el radicado N°20211001385432, solicitando información relacionada con el estado del trámite de cesión de derechos, radicada por la apoderada de la sociedad titular del contrato LEQ-10491 el día 31 de agosto de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 208 del 13 de junio de 2022.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	20341	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		13/07/2022	296	<p><i>El presente Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 101 de 5 de julio de 2022, hace parte integral del expediente del título 20341, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20341 se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 101 de 5 de julio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta, NO CONFORMIDADES.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 101 de 5 de julio de 2022, que hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i></p>

						<p><i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		13/07/2022	297	<p><i>El presente Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 102 de 5 de julio de 2022, hace parte integral del expediente del título 17495 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17495 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un documento técnico mediante el cual justifique y dimensione la conformación de acopio y botaderos de lodos identificados durante la inspección. Actividad que no se encuentra considerada en la viabilidad ambiental y no se encuentra considerada en el PTO aprobado. Mediante el presente acto administrativo se ordena la suspensión de esta actividad en el área del título 17495. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la licencia ambiental o acto administrativo emitido por la CARDER mediante el cual se autorice la conformar el acopio o botadero de lodos al interior del título 17495. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras, o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir

					<p>de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DAR TRASLADO la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, sobre el acopio o botadero de lodos identificado al interior del título 17495, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 102, de fecha 5 de julio de 2022. Para que actúen de acuerdo a su competencia. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 102 de 05 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ	13/07/2022	298	<p>El Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022, hace parte integral del expediente del título AE5-101 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AE5-101 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adecúe

					<p><i>instalaciones eléctricas de acuerdo a lo establecido en RETIE. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que retire la vegetación al transformador de energía ubicado en planta para fabricación de mezclas asfálticas. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022 Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita (el titular deberá conformar y reparar diques para almacenamiento de fluidos usados en la fabricación de mezcla asfáltica). De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 103 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA S.A.		13/07/2022	299	<p><i>El presente Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, hace parte integral del expediente del título 677-17 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (La afiliación de los trabajadores es a riesgo IV solo los conductores cuentan con riesgo V), se debe hacer afiliación a ARL riesgo V. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con lo dispuesto a la</i></p>

					<p>señalización en los lugares con riesgo eléctrico en las instalaciones eléctricas, por las labores mineras. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa según normatividad vigente. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el manejo y perfilamiento de taludes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que le dé el manejo adecuado a la cuneta de coronación. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 110 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 15 DE JULIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales